Recursos Humanos

DECIMO PRIMER CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

ENTRE EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MERA Y EL SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES DE MERA

• 2002 *

DECIMO PRIMER CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRE EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MERA Y EL SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES DE MERA

DECIMO PRIMER CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRE EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MERA Y EL SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES DE MERA

En el Cantón Mera, Provincia de Pastaza, a los doce días del mes de diciembre del año 2002, ante el Señor Inspector de Trabajo de Pastaza, comparecen por una parte el Gobierno Municipal del Cantón Mera, legalmente representado por su ALCALDE el Licenciado William Batallas Cueva y el Doctor Daniel Montoya, PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL, debidamente autorizados por el I. Concejo Municipal en sesión ordinaria del veintiuno de octubre del año 2002, mediante RESOLUCIÓN No. 379-CMM-2002 y que en adelante se denominará la Municipalidad; y, por otra el Sindicato de Obreros Municipales del Cantón Mera representado por los señores: Wilverth Guevara, Secretario General; Cristhian Narváez, Secretario de Actas y Comunicaciones; Jesús Herrera, Secretario de Justicia; Fernando Lozano, Secretario de Finanzas; Luis Flores, Secretario de Educación y Cultura y Deportes; Mario Fernández, Secretario de Asuntos Sociales; y, Edwin Cortéz, Secretario de Organización Estadística, Prensa y Propaganda, de conformidad con los nombramientos que adjuntan debidamente autorizados, con la finalidad de suscribir el presente **DECIMO PRIMER CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**, de acuerdo con las declaraciones y estipulaciones que a continuación se expresan:

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

Las partes contratantes declaran que el presente DECIMO PRIMER CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO se celebra con la finalidad de normalizar las relaciones Obrero – Patronales, regidos por el Código de Trabajo y evitar desacuerdos y además procurar el mejoramiento social y económico de los trabajadores, con la seguridad de que éstos constituyan un adelanto respecto a los beneficios garantías y derechos adquiridos por los trabajadores.

CAPITULO I

ART.1.- Para los efectos de este contrato, el Gobierno Municipal reconoce al Sindicato de Obreros Municipales del Cantón Mera, como la única organización que representa legalmente a todos los obreros amparados por el presente contrato colectivo de trabajo, en consecuencia sólo los directivos y la comisión designada por el sindicato, están autorizados para tratar con el Gobierno Municipal cualquier asunto relacionado con la aplicación, interpretación, negociación y reforma de este documento, de mutuo acuerdo, como también en cualquier acción colectiva de trabajo.

ART. 2.- El Gobierno Municipal y el sindicato, para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato colectivo de trabajo., señalan como sus domicilios las respectivas oficinas ubicadas en el cantón Mera, Provincia de Pastaza; el Municipio se encuentra ubicado entre las calles Francisco Salvador Moral y Velasco Ibarra, mientras que la sede del Sindicato está ubicado en la calle Francisco Salvador Moral.

ART. 3.- El Gobierno Municipal de acuerdo a lo establecido en el presente capítulo reconoce a todos los miembros del Sindicato con todos los derechos y garantías establecidas en el Código de Trabajo vigente, sin perjuicio de que tales derechos sean superados cuantitativamente y cualitativamente por las disposiciones que este instrumento jurídico establece.

CAPITULO II
AMPARO, DURACIÓN DEL CONTRATO Y ESTABILIDAD

ART. 4.- Para los efectos determinados en el artículo 250 del Código del Trabajo en vigencia, las partes declaran que el presente Contrato

ampara y protege únicamente a los obreros sindicalizados que presten sus servicios en el Gobierno Municipal, entendiéndose como tales a todo obrero relacionado con el trabajo material en la prestación del servicio público cualquiera fuera la forma o períodos de pago; se exceptúa el personal de empleados, quienes no tiene calidad de obreros para los efectos del presente instrumento legal.

Este Contrato Colectivo no ampara a quienes hayan sido separados, expulsados o renunciado al organismo sindical, tampoco ampara a los contratistas o a sus trabajadores que se encuentran bajo periodo de prueba, contrato ocasional, naturaleza precaria o extraordinaria, obra cierta o tiempo fijo.

ART. 5.- De conformidad con el Art. 246 del Código del Trabajo, el Gobierno Municipal declara que el número de obreros sindicalizados es de 61 (SESENTA Y UNO) de manera que cualquier obrero que fuere contratado con posterioridad a la celebración del presente contrato colectivo, no gozará de los beneficios sindicales conseguidos mediante el presente instrumento, a menos que solicite su afiliación al sindicato y éste lo aceptare de acuerdo con lo que al efecto regulen y establezcan los respectivos estatutos y demás normas que rigen su organización sindical, particular que

se notificará al Gobierno Municipal para los fines legales, beneficios que se harán efectivos desde dicha notificación.

ART. 6.- Si el Gobierno Municipal otorgare beneficios superiores a los establecidos en el presente contrato colectivo, lo que determine el Consejo Nacional de Remuneraciones del Sector Público **(CONAREM)**, a los obreros que pertenezcan o no al Sindicato, dichos beneficios se entenderán incorporados a este instrumento y se hará automáticamente extensivo a los obreros sindicalizados que estén protegidos por este instrumento jurídico.

ART. 7.- El presente contrato colectivo de trabajo tendrá una duración de **DOS AÑOS** a partir del 1 de enero del 2003.

ART. 8.- El Gobierno Municipal se compromete a iniciar las negociaciones del DÉCIMO SEGUNDO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, luego de 15 (QUINCE) días de la presentación del proyecto, a fin de que sea legalmente discutido y suscrito a la fecha de vencimiento del presente Contrato Colectivo de trabajo, para lo cual el sindicato esta obligado a presentar el proyecto del DÉCIMO SEGUNDO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO hasta el 30 de Mayo del 2004.

Si transcurridos treinta 30 días de presentado el proyecto del DÉCIMO SEGUNDO CONTRATO COLECTIVO, independiente de cual fuere y éste no se suscribe, salvo el caso de negligencia entre las partes, el anterior contrato colectivo quedará tácitamente renovado en todas sus partes, con el aumento de las remuneraciones y más beneficios económicos del 50% (CINCUENTA POR CIENTO), sobre lo que perciban los obreros al último mes de vigencia del anterior Contrato Colectivo de Trabajo, sin perjuicio que el Sindicato haga uso de sus derechos inalienables constantes en el Código de Trabajo.

ART. 9.- El Gobierno Municipal garantiza una estabilidad del 9 **(NUEVE AÑOS)** en sus cargos a todos los obreros sindicalizados, en consecuencia no despedirá ni desahuciará, ni terminará las relaciones laborales con ningún obrero sindicalizado salvo lo dispuesto en el Art. 172 del Código del Trabajo, leyes y decretos especiales que se dictaren.

ART. 10.- Si de hecho, violando las disposiciones legales del presente contrato colectivo, el Código de Trabajo y más leyes, el Gobierno Municipal diere por terminadas las relaciones de trabajo con uno o más de los obreros sindicalizados, se obliga a pagar a los obreros

afectados el equivalente a sus salarios, remuneraciones y adicionales por el tiempo de la estabilidad. La mencionada cantidad se calculará tomando como referencia la totalidad del último salario mensual percibido y será entregado al obrero en efectivo y en forma directa en el lapso no mayor de QUINCE DIAS contados desde el momento en que el obrero cese en sus labores previa notificación escrita por el inspector del Trabajo, caso contrario él o los obreros afectados se considerarán automáticamente incorporados a sus labores normales.

ART. 11.- Las indemnizaciones de que habla el artículo anterior serán pagadas sin perjuicio de las que tiene derecho el obrero según las disposiciones del Código de Trabajo vigente y las Leyes especiales.

ART. 12.- Los miembros de la Directiva del Sindicato, percibirán las indemnizaciones señaladas en el Art. 187 del Código de Trabajo, más lo establecido en este contrato colectivo.

ART. 13.- Cuando un obrero sindicalizado se jubilare, quedare incapacitado o falleciere, en cualquiera de estos casos recibirá del Gobierno Municipal, **POR UNA SOLA VEZ,** una indemnización equivalente al 100% de su última remuneración mensual. Estos valores serán

entregados al obrero beneficiario o familiar más cercano en caso de fallecimiento; en un plazo no mayor de 15 días de presentados los respectivos documentos según cualquiera de los casos contemplados en el presente artículo.

ART. 14.- Cuando un obrero sindicalizado manifestare el deseo de pedir el desahucio al Gobierno Municipal, éste pagará de acuerdo al Art. 185 del Código de Trabajo.

CAPITULO III
JORNADA DE TRABAJO, VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

ART. 15.- Las jornadas diarias de trabajo serán de ocho horas, que deberán cumplirse obligatoriamente, de 07h00 a 15h00, durante cinco días, esto es de Lunes a Viernes con descanso los días Sábados y Domingos, o sea un total de CUARENTA HORAS SEMANALES. Esta jornada sólo podrá modificarse por mutuo acuerdo entre las partes. La jornada de trabajo será cumplida por los obreros de cualquier denominación; y, los guardianes tendrán horario especial así como también los choferes de los buses y de los vehículos de uso oficial, pero siempre y cuando se pague los sobretiempos respectivos.

ART. 16.- Si la jornada diaria o semanal excediere de ocho horas o de cuarenta horas respectivamente, el exceso será reconocido a los trabajadores de todas las denominaciones amparados en el presente instrumento, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 47 del Código de Trabajo vigente.

ART. 17.- HORAS EXTRAORDINARIAS.- El trabajador podrá laborar horas extraordinarias siempre y cuando el Gobierno Municipal pague con los recargos que establece la ley; cuando las horas extraordinarias sobrepasen de dos en el día, el empleador pagará al trabajador el equivalente a una comida. En caso de emergencia los trabajadores no podrán negarse a laborar horas extras cuando el Gobierno Municipal así lo requiriere y fueren comunicados con oportunidad.

ART. 18.- Cuando el Gobierno Municipal necesitare los servicios de los obreros para realizar trabajos emergentes, extraordinarios o complementarios, preferirá de la propia sección de sus respectivos sitios de trabajo y herramienta a su cargo.

ART. 19.- El Gobierno Municipal a más de los días de descanso obligatorio contemplados en el Art. 65 del Código del Trabajo, se compromete a reconocer los días: 13 de Enero, 11 y 12 de

abril, 12 de mayo, 24 de junio, 11 de octubre, 10 de Noviembre (por provincialización), 24 y 31 de Diciembre y un día laborable por parroquialización de Shell; y, cuando el Gobierno Municipal dispusiere vacaciones serán de tipo general a todos los obreros de la Institución.

ART. 20.- Todo obrero gozará por vacaciones anuales VEINTE DIAS ININTERRUMPIDOS AL AÑO, a más de un día adicional por cada año de servicios prestados a esta Municipalidad a partir del primer año de prestación de servicios. Se podrá acumular hasta tres años y hacer uso en el cuarto año; los días de descanso obligatorio contemplados a favor del obrero en el presente instrumento no se contabilizarán. El trabajador se sujetará al cuadro elaborado por el Gobierno Municipal y solo se podrá variar mediante solicitud presentada por el interesado, con aprobación de la máxima autoridad; los días de descanso contemplados a favor de los obreros en el presente instrumento no se contabilizarán.

ART. 21.- El Gobierno Municipal concederá a los obreros sindicalizados que se hallaren amparados en el presente contrato colectivo, los permisos necesarios y con remuneraciones correspondientes en efectivo.

ART. 22.- El Gobierno Municipal entregará al obrero con 48 horas de anticipación, antes de salir de vacaciones, un certificado indicando el tiempo de duración de las mismas y el pago de las remuneraciones correspondientes en efectivo.

ART. 23.- El Gobierno Municipal concederá permisos con remuneraciones completas a los obreros sindicalizados que sean designados para concurrir a seminarios, cursos y congresos, siendo el número de delegados máximo cuatro personas, previo justificativo de las centrales o invitaciones de otros gremios.

La duración será de acuerdo al evento, además se entregará la subsistencia de 0.80 (OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR), diarios cuando sea dentro de la provincia y viáticos de 1.60 (UN DÓLAR CON SESENTA CENTAVOS) diarios cuando sea fuera de ella. Se entregará también a la delegación, la cantidad de USD. 120 (CIENTO VEINTE DÓLARES) para movilización y transporte, **por una sola vez al año.** Dichos valores se entregarán igual del permiso otorgado. Siendo el techo presupuestario de USD. 150 (CIENTO CINCUENTA DÓLARES).

CAPITULO IV
SUELDOS, SALARIOS Y REMUNERACIONES

ART. 24.- La Municipalidad se obliga a seguir pagando el 100% (CIENTO POR CIENTO) de lo conquistado hasta el Décimo Contrato Colectivo y a pagar a cada trabajador el 8% (OCHO POR CIENTO) de incremento, de conformidad con el Art. 3 de la resolución del CONAREM, publicada en el R. O. No. 545 del lunes 1° de abril del 2002. Este incremento deberá distribuirse en los rubros correspondientes a Situación Geográfica y bono por Refrigerio. Durante la vigencia de este contrato, las partes libre y voluntariamente acuerdan la NO IMPUTABILIDAD salarial para todos los trabajadores sin excepción amparados en este contrato, cualquiera sea el mecanismo que operen los aumentos salariales y sin límites de techo salarial, siempre y cuando dichos incrementos se refieran a los trabajadores de los organismos seccionales autónomos.

ART. 25.- El Gobierno Municipal se compromete por el presente contrato a dar oportuno y fiel cumplimiento de todas las bonificaciones creadas y los aumentos de salarios establecidos ya sea por decreto Ejecutivo o por las comisiones sectoriales publicas o por

el CONAREM, previa consulta a los organismos pertinentes.

ART. 26.- Los salarios y demás beneficios sociales de los obreros amparados en el presente contrato colectivo serán abonados cada fin de mes durante horas laborables, de acuerdo con lo establecido en los artículos 86 y 96 del Código del Trabajo vigente.

CAPITULO V
DE LOS SUBSIDIOS

ART. 27.- SUBSIDIO FAMILIAR.- El Gobierno Municipal pagará a sus obreros por concepto de subsidio familiar la cantidad de **USD. 1,00 (UN DÓLAR)** mensual por cada carga familiar, con límite de siete cargas durante los dos años que dure el contrato colectivo de trabajo, entendiéndose como tal él o la cónyuge, conviviente que no trabaja, hijos menores e hijos mayores que dependan económicamente del trabajador siempre y cuando sea legalmente demostrado.

ART. 28.- SUBSIDIO DE ANTIGÜEDAD.- El Gobierno Municipal pagará a los obreros por subsidio de antigüedad la cantidad de **USD. 0,60 (SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR)** mensuales durante la vigencia del presente contrato colectivo por cada año de labores en el Gobierno Municipal.

ART. 29.- SUBSIDIO DE TRANSPORTE.- El Gobierno Municipal concederá a sus obreros el subsidio de transporte de acuerdo a las tablas que establezca el Consejo Provincial de Tránsito; se dará transporte estudiantil gratuito a los hijos de los trabajadores sindicalizados que estudien fuera de la cabecera cantonal.

ART. 30.- SUBSIDIO VACACIONAL.- El Gobierno Municipal concederá subsidio vacacional a cada uno de los obreros que salieren en goce de este derecho, la cantidad de **USD. 40 (CUARENTA DÓLARES)**, la misma que será pagada en el mes de Junio de cada año.

CAPITULO VI
OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR Y BENEFICIOS MARGINALES

ART. 31.- El Gobierno Municipal dará fiel cumplimiento a lo siguiente:

Cuando un obrero hubiere alcanzado el derecho a la jubilación previa certificación del IESS, la Municipalidad de acuerdo con el obrero y por intermedio de la oficina de Servicio Social de la Institución, tramitará la jubilación, retiro y liquidación económica a su trabajador jubilado sin perjuicio de lo que estipulan las leyes para estos casos en la siguiente escala:

1.- El Obrero que acredite haber servido ininterrumpidamente a la institución por un tiempo mínimo de:

Cinco años con tres meses de sus remuneraciones últimas vigentes

Diez años, con seis meses de sus remuneraciones últimas vigentes

Y en adelante con doce meses de sus remuneraciones últimas vigentes.

El Gobierno Municipal procederá a pagar la jubilación patronal de acuerdo al Código del Trabajo y sus reformas a todos los trabajadores que acrediten este derecho.

El Gobierno Municipal se obliga a tener una trabajadora social para tramitar y realizar los trámites de los obreros ante el IESS y otras instituciones cuando sean necesarias.

El Gobierno Municipal se compromete a pagar a sus obreros el monto establecido en el Bono del Comisariato mediante las resoluciones del Consejo Nacional de Remuneraciones (CONAREM), previa consulta a los organismos pertinentes en caso de duda.

El Gobierno Municipal se compromete a entregar al Sindicato la cantidad de USD. 400 (CUATROCIENTOS DÓLARES) el primero de mayo de cada año.

El Gobierno Municipal podrá agasajar a los trabajadores en las fiestas de Navidad, además entregará USD. 20 (veinte dólares) en efectivo a cada obrero por concepto de bono navideño.
En caso de comisión de sus trabajadores, el Gobierno Municipal pagará del siguiente modo:

Comisiones fuera del cantón, dentro de las horas laborables, se pagará la alimentación.
Comisiones fuera del cantón, pasadas las ocho horas laborables, se pagará la subsistencia.
Comisiones fuera del cantón o de la provincia, que excedan las veinticuatro horas, se pagará viáticos.
El Gobierno Municipal se compromete a entregar a los obreros sindicalizados como bonificación por refrigerio la cantidad de USD. 26,00 (VEINTE Y SEIS DÓLARES) mensuales, en los cuales está incluido lo conquistado hasta el Décimo Contrato Colectivo.

El Gobierno Municipal se compromete a entregar los implementos de seguridad e higiene que consistirán en casco, guantes, protectores de oídos, mascarillas, gafas, etc. de acuerdo a sus funciones. También dotará de un equipo de invierno que consistirá en botas, chompas, pantalones, overoles y zapatos para el personal de mecánica; así mismo entregará dos ternos de trabajo y dos pares de zapatos de buena calidad para cada año, los mismos que serán a satisfacción de los obreros. Beneficios que serán para cada trabajador y que serán entregados el Primero de mayo de cada año. El sindicato se reserva el derecho de controlar la confección y buena calidad.

MOBILIARIO.- El Gobierno Municipal se compromete a entregar el material necesario para la confección de escritorios, estantes para libros, archivadores y muebles para uso del Sindicato.

En caso de accidente ocurrido en el trabajo, por enfermedad profesional o no profesional el trabajador se incapacitare temporalmente para seguir laborando; el Gobierno Municipal se compromete a dar licencia con el CIENTO POR CIENTO en concepto de préstamo hasta que recaude los fondos del IESS los mismos que serán reembolsables a la institución,

ayuda económica por el tiempo necesario hasta su total recuperación; incapacidad que certificará el IESS. En caso de incapacidad parcial del trabajador para continuar desempeñando sus labores, el Gobierno Municipal se compromete a reubicar en un puesto apropiado para el caso y estado del trabajador, manteniendo el pago del mismo salario en vigencia; en ningún caso el Gobierno Municipal sacará al trabajador del rol de pagos.

En caso de enfermedades o accidente de trabajo, cuando el Seguro Social de la Provincia no este en capacidad de garantizar la debida atención médica por falta de especialistas e implementos, el obrero deberá ser trasladado a cualquier clínica u hospital del País, donde se garantice su recuperación por cuenta del Municipio.

El Gobierno Municipal, en caso de fallecimiento de un obrero sindicalizado se compromete a conceder un día de permiso con remuneración completa a todos los obreros sindicalizados para que asistan al sepelio cuando el día fuere laborable y a la directiva dos días de permiso con remuneración completa.

El Gobierno Municipal dotará de un botiquín con medicamentos de primeros auxilios en los hangares.

CAPITULO VII
VACANTES Y ASCENSOS

ART. 32.- Cuando se suscite vacantes y ascensos dentro de la Institución, el Gobierno Municipal llenará con los obreros sindicalizados entendiéndose esta disposición con el conocimiento del Sindicato y que la vacante o ascenso represente aumento en sus remuneraciones, convirtiéndose en ascenso de categoría siempre y cuando el obrero esté capacitado y no haya sido observado dentro de la Ley.

ART. 33.- En caso de que un obrero reemplace a otro de mayor categoría y salario, tendrá derecho a percibir la diferencia por el tiempo que dure el reemplazo.

CAPITULO VIII
DISPOSICIONES GENERALES

ART. 34.- El Gobierno Municipal no excluirá a las organizaciones, tanto provinciales como nacionales pertenecientes al movimiento sindical a las cuales el sindicato se encuentra afiliado, de modo que estas matrices sindicales podrán intervenir como colaboradores y asesoras del Sindicato en sus diligencias y problemas.

ART. 35.- El Gobierno Municipal prestará toda clase de colaboración al Sindicato; éste organismo tendrá absoluta independencia en sus actividades. Las multas, cuotas, aportaciones especiales, etc, que los afiliados deben pagar al Sindicato serán entregados al Secretario de Finanzas, inmediatamente después de efectuados dichos descuentos, en un plazo no mayor de cuatro días subsiguientes.

Los descuentos impuestos por el empleador a los obreros en concepto de inasistencia al trabajo, se entregará íntegramente al Sindicato.

Las sanciones que el Sindicato imponga al obrero separado temporalmente, suspendiéndole los beneficios de este contrato colectivo, a excepción del salario del trabajador, incrementarán los fondos sociales de la organización.

ART. 36.- El Alcalde o su representante concederá permisos remunerados en los siguientes casos:

Por fallecimiento del (a) cónyuge o conviviente, hijos o padres del trabajador cinco días laborables de permiso.

Por fallecimiento de nietos, abuelos, tíos, primos, sobrinos, hermanos, suegros, cuñados

tres días calendarios de permiso si se produce el fallecimiento dentro de la provincia, de cinco días calendarios de permiso si falleciera fuera de la misma, siempre que sea demostrando y utilice en las fechas del fallecimiento.

Por inundación, incendio o derrumbe de la vivienda del trabajador y debidamente comprobada, le concederá cinco días calendario de permiso y el Gobierno Municipal de acuerdo a sus posibilidades ayudará a rehabilitar la vivienda.

Por enfermedad grave, comprobada mediante certificado médico del IESS o de otro médico, de la cónyuge o conviviente, hijos o dependientes de los trabajadores, el Alcalde o su representante concederá tres días de permiso si fuere dentro de la provincia y cinco días laborables si se produjere fuera de ella.

En caso de que un obrero faltare a su trabajo por haber sido ordenado su detención arbitraria sin orden de autoridad competente, el trabajador tiene derecho a reintegrarse al trabajo en cuanto recupere su libertad. El mismo derecho tendrá si obtuviere sentencia absolutoria de los hechos inculpados. En caso que pasare detenido, no tendrá derecho a recibir remuneración, siempre y cuando se haya comprobado su culpabilidad.

El Gobierno Municipal terminará urbanizando con todos los servicios básicos, la ciudadela del trabajador.

El Gobierno Municipal dará una ayuda económica en la cantidad de **USD. 1.000 (MIL DOLARES)** para el paseo anual de sus obreros, para cuyo efecto concederá permiso por el tiempo que dure el paseo con un máximo de cinco días remunerados y el transporte con el chofer y combustible, especificando que serán días laborables. Este beneficio concederá siempre y cuando haga uso por lo menos el 30% de los trabajadores sindicalizados, para lo cual el sindicato entregará la respectiva nómina. De comprobarse el INCUMPLIMIENTO del 30% en mención, el Gobierno Municipal tomará las acciones correspondientes. Los trabajadores que no asistan al paseo deberán laborar en forma normal, sin derecho a devolución de esos días. El Gobierno Municipal se reserva el derecho de utilizar el 10% del personal para atender los servicios básicos, en caso de que todos los trabajadores asistieren al paseo y luego se devolverán estos días de mutuo acuerdo.

El Gobierno Municipal concederá permiso hasta por un año, con goce de salario y remuneración completa a los trabajadores que

sean favorecidos con becas para profesionalizarse en sus estudios, para realizar estudios referentes a sus trabajos o cursos sindicales en el país. El o los trabajadores favorecidos se obligan a seguir prestando sus servicios personales en el Gobierno Municipal de Mera, por lo menos por un tiempo equivalente al doble del tiempo de duración de la beca o curso.

Cuando el obrero realice un curso de mejoramiento calificado por la municipalidad fuera de la provincia, percibirá los viáticos correspondientes constantes en el presente contrato colectivo.

El Gobierno Municipal prestará vehículos cuando los trabajadores lo necesiten para actividades de carácter sindical.

El Alcalde o su representante concederá a los trabajadores las horas necesarias para que realicen asamblea previa notificación de veinte y cuatro horas, permiso que será remunerado.

Así mismo se concederá permisos a los secretarios del sindicato cuando lo considere necesario, previa solicitud por lo menos con veinte y cuatro horas de anticipación, lo mismo acontecerá cuando tengan que desplazarse las comisiones del Sindicato dentro o fuera de

la provincia, las mismas que serán máximo de cuatro miembros.

En caso de que algunos de los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo, encontrándose facultados para la conducción de vehículo o maquinaria del Gobierno Municipal causare un accidente de tránsito o se viere involucrado en él, el Gobierno Municipal intervendrá en su defensa judicial con su asesor, en caso de no disponer del mismo, el trabajador designara su defensor y el Gobierno Municipal correrá con todos los gastos en el proceso del accidente, siempre y cuando sus honorarios no excedan de lo que percibe como remuneración mensual el Procurador Síndico de la Municipalidad y que el accidente se produzca en jornada de trabajo o comisión de servicios y además que el trabajador no se halle en estado etílico o drogado; suspendiéndose los servicios del abogado contratado cuando el Gobierno Municipal tenga asesor.

El Gobierno Municipal prestará la garantía o fianza si hubiere lugar.

ART. 37.- Los permisos que requieran los trabajadores deberán solicitar por escrito al señor Alcalde o a su representante, por lo menos con 24 horas de anticipación, salvo caso fortuito.

ART. 38.- El Sr. Alcalde o su representante concederá permiso con remuneración a los obreros que ostenten dignidades en organizaciones clasistas y de servicio comunitario.

ART. 39.- Los beneficios que por costumbre o ley se hayan venido concediendo a favor de los trabajadores se mantendrán como adquiridos y forma parte del presente contrato colectivo.

ART. 40.- El Gobierno Municipal se compromete a implementar maquinaria herramienta y repuestos de trabajo de buena calidad de acuerdo a sus necesidades.

ART. 41.- El Gobierno Municipal faculta al Sindicato a ejercitar su propaganda sindical o de sus matrices provinciales y nacionales en los lugares de trabajo a través de pizarras, murales y hojas volantes etc.

ART. 42.- El Gobierno municipal se compromete a pagar su liquidación al obrero que se acoja a la venta de renuncia, de acuerdo a la ley de reducción del tamaño administrativo del Estado.

ART. 43.- El Gobierno Municipal se compromete a pagar USD. 7,50 (SIETE DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS) mensuales a cada

trabajador por concepto de Bono de Situación Geográfica, en los cuales está incluido lo conquistado hasta el Décimo Contrato Colectivo.

ART. 44.- El Gobierno Municipal se compromete a publicar este Contrato Colectivo de trabajo en número suficiente y distribuirlo gratuitamente a cada uno de sus obreros en un plazo de treinta días a partir de la suscripción del presente instrumento.

ART. 45.- El Gobierno Municipal se compromete a prestar maquinaria y combustible para transporte de material para la construcción y adecentamiento de las viviendas de los trabajadores sindicalizados previa la presentación de la solicitud respectiva, su aceptación y notificación, siempre y cuando sea dentro del cantón.

ART. 46.- Las partes se sujetarán a lo que determina y establece el reglamento interno, suscrito entre los empleadores y trabajadores, aprobado por el Ministerio de trabajo.

Para constancia las partes firman el presente contrato colectivo de trabajo, en un original y tres copias, ante el Inspector de Trabajo y el suscrito Secretario que certifica por el Gobierno Municipal .x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.

POR EL GOBIERNO MUNICIPAL DE MERA

Lic. William Batallas Cueva
ALCALDE DEL CANTÓN MERA

Dr. Daniel Montoya
PROCURADOR SINDICO

Por el Sindicato de Obreros Municipales:

Sr. Wilverth Guevara
SECRETARIO GENERAL

Sr. Cristhian Narváez
SECRETARIO DE AA.CC.

(siguen firmas...)

Sr. Jesús Herrera
SECRETARIO DE JUSTICIA

Sr. Fernando Lozano
SECRETARIO DE FINANZAS

Sr. Luis Flores
SEC. DE CULTURA Y DEPORTES

Sr. Mario Fernández
SEC. DE ASUNTOS SOCIALES

Sr. Edwin Cortéz
SEC. DE PRENSA Y PROPAGANDA

Por la Inspectoría de Trabajo:

Dr. Rodrigo Mena
INSPECTOR DE TRABAJO

Certifico: Que el presente documento fue legalmente discutido, aprobado y suscrito conforme a las estipulaciones constantes.

Lic. Gonzalo López Cruz
SECRETARIO DE CONCEJO